



Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2005

AUTO No. 1402

"Por el cual se modifica el Auto No. 0301 del 14 de febrero de 2007"

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE
LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES;**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 0301 del 14 de febrero de 2007, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio admitió la solicitud de Acceso a Recurso Genético, presentada por el Centro Nacional de Investigaciones para la Agroindustrialización de Especies Vegetales Aromáticas y Medicinales Tropicales CENIVAM, con Nit. No. 900.004.091-3 a través de su Directora y Representante Legal Elena E. Stashenko, para el proyecto denominado: "Estudio Integral de Especies Aromáticas y Medicinales Tropicales Promisorias para el Desarrollo Competitivo y Sostenible de la Agroindustria de Esencias, Extractos y Derivados Naturales en Colombia".

Que en virtud de la evaluación de la citada solicitud, mediante Memorando interno No. 2400-4-12551 del 28 de diciembre de 2006 se solicitó a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, concepto técnico con relación a la petición presentada por el Centro Nacional de Investigaciones para la Agroindustrialización de Especies Vegetales Aromáticas y Medicinales Tropicales CENIVAM para el proyecto denominado: "Estudio Integral de Especies Aromáticas y Medicinales Tropicales Promisorias para el Desarrollo Competitivo y Sostenible de la Agroindustria de Esencias, Extractos y Derivados Naturales en Colombia".

Que la Dirección de Ecosistemas emitió el Concepto Técnico No. 40 del 6 de marzo de 2007, a través del cual hizo la siguiente observación: *"Atendiendo a las particularidades y complejidad del proyecto, se recomienda que el Ministerio contemple inicialmente la posibilidad de otorgar Contrato de Acceso a Productos derivados con fines de investigación y bioprospección, y luego, dependiendo de los resultados obtenidos, se realicen los ajustes correspondientes o se surta el*

trámite para una nueva etapa del proyecto, con fines de aplicación industrial o aprovechamiento comercial.

Que mediante Memorando interno No. 2400-340509 del 23 de abril de 2007, se solicitó al Grupo de Análisis Económico concepto técnico sobre la solicitud de CENIVAM para el proyecto denominado: “Estudio Integral de Especies Aromáticas y Medicinales Tropicales Promisorias para el Desarrollo Competitivo y Sostenible de la Agroindustria de Esencias, Extractos y Derivados Naturales en Colombia”

Que el Grupo de Análisis Económico emitió concepto técnico de fecha Abril 27 de 2007, en el cual señaló lo siguiente: “... si bien, en la carta de la señora Elena Stashenko del 1 de marzo de 2006 que se adjunta con la solicitud de acceso, se pide permiso de colecta con fines de investigación científica a nivel nacional para 150 variedades de plantas y se dice que el acceso solicitado es sólo con fines científicos y sin interés de aprovechamiento comercial, la evaluación permite definir que la solicitud de acceso es para productos derivados, con carácter de investigación aplicada y que puede resultar en el desarrollo de nuevos procesos y en la obtención de nuevos compuestos con potencial industrial y comercial.”. Adicionalmente, el citado concepto técnico recomendó conceder permiso de acceso a producto derivado con fines de investigación aplicada, para las tres (3) primeras fases del proyecto en los que no se involucran beneficios de carácter económico.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 establece en el Capítulo II del Título V en los artículos 26 y siguientes el trámite que debe surtirse frente a las solicitudes de acceso.

Que de conformidad con lo antes expuesto se hace necesario modificar el Auto No. 0301 del 14 de febrero de 2007, mediante el cual la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos presentada por el Centro Nacional de Investigaciones para la Agroindustrialización de Especies Vegetales Aromáticas y Medicinales Tropicales CENIVAM, con Nit. No. 900.004.091-3 a través de su Directora y Representante Legal Elena E. Stashenko, para el proyecto denominado: “Estudio Integral de Especies Aromáticas y Medicinales Tropicales Promisorias para el Desarrollo Competitivo y Sostenible de la Agroindustria de Esencias, Extractos y Derivados Naturales en Colombia”, por el Auto de inicio para el trámite de Acceso a Productos Derivados con fines de Investigación y Bioprospección.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan

otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante Decreto 730 de 1997 se designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir los autos de iniciación de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el ARTÍCULO PRIMERO del Auto No. 0301 del 14 de febrero de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir la solicitud de Acceso a Productos Derivados con fines de Investigación y Bioprospección, presentada por el Centro Nacional de Investigaciones para la Agroindustrialización de Especies Vegetales Aromáticas y Medicinales Tropicales CENIVAM, con Nit. No. 900.004.091-3 a través de su Directora y Representante Legal Elena E. Stashenko, para el proyecto denominado: “Estudio Integral de Especies Aromáticas y Medicinales Tropicales Promisorias para el Desarrollo Competitivo y Sostenible de la Agroindustria de Esencias, Extractos y Derivados Naturales en Colombia”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto No. 0301 del 14 de febrero de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Acceso a Productos Derivados con fines de Investigación y Bioprospección.”

ARTÍCULO TERCERO.- En todo lo demás continúa vigente el Auto No. 0301 del 14 de febrero de 2007, proferido por este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal o Apoderado de Centro Nacional de Investigaciones para la Agroindustrialización de Especies Vegetales Aromáticas y Medicinales Tropicales CENIVAM.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publíquese la presente providencia en la Gaceta Ambiental de este Ministerio. Copia de dicha publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE005.

ARTICULO SEXTO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado